



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6725

17/03/2020

16419

AUTOR/A: CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el volumen de operaciones de 6.010.121,04 euros se determinó como umbral para la aplicación de la medida porque es el límite para la consideración de gran empresa a los efectos del artículo 71.3 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Lo cual es coherente con el objetivo del aplazamiento especial según la exposición de motivos, que es conceder facilidades de liquidez a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y autónomos.

El plazo de los tres primeros meses sin devengo de intereses se adoptó porque es el período prudencial que se ha previsto como suficiente para la recuperación de cierta normalidad en la actividad económica que, a su vez, posibilitará la recuperación de una cierta capacidad de pago de los potenciales beneficiarios de la medida.

Madrid, 28 de abril de 2020